Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DEMANDADA: ADELA DE LOS RIOS VIUDA DE CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00011-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderada judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. No se realiza la liquidación de cada una de las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago el 18 de febrero de 2022, en armonía con la sentencia del 15 de noviembre de 2022, dado que, **debe aplicar a cada cuota individualmente los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley**, a partir del día en que se hace exigible cada una de ellas, hasta la fecha en la que vaya a presentar la liquidación.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
09 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

F.B.A.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813d94a75605fcd0bab07ddab0e3a4f83c5d28e2ccefad4a86291937fec6dd48**

Documento generado en 08/05/2023 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica